

EXENCIONES Y BONIFICACIONES ESTABLECIDAS POR ORDENANZAS FISCALES AÑO 2021

ORDENANZA FISCAL N° 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Art. 9)

50 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

50 % en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, durante los tres periodos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarla en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Igualmente gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante el plazo de cinco años, los inmuebles de protección oficial, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, si se mantienen las condiciones económicas que eran necesarias en el momento de la concesión o adjudicación de la vivienda.

Aprovechamiento termo solar, 25 y 50 % según los valores de contribución solar mínima (10%). desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se haya presentado el certificado final de la instalación durante 5 años.

Aprovechamiento fotovoltaico, durante 5 años en las siguientes condiciones:

3.2.1. El 50% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a autoconsumo y se cumplan las siguientes condiciones:

- El inmueble no podrá estar conectado a la red eléctrica.
- En el caso de que además de la fotovoltaica existan fuentes no renovables para la alimentación eléctrica (como por ejemplo generador diesel), la fuente fotovoltaica deberá cubrir al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica.

3.2.2. El 30% en el caso de que la instalación fotovoltaica se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 KW de potencia.

3.2.3. El 15% para las instalaciones de energía fotovoltaica destinada a la venta de energía eléctrica de más de 5 KW de potencia.

No se aplicará bonificación a aquellos inmuebles que por exigencia del código técnico de la edificación, documento básico de ahorro de energía, ya están obligados a instalar estos sistemas de aprovechamiento solar.

Bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto a la vivienda habitual de familias numerosas, cuando los ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros que la componen no superen el 75% del IPREM correspondiente al ejercicio anterior. El plazo para presentar la solicitud de bonificación del IBI para familias numerosas será el 31 de enero de cada ejercicio.

ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (Art. 4)

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Bonificación del 100 % de la cuota para los vehículos históricos, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 2º del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación o desde la fecha en que se haga efectiva la modificación técnica del vehículo que permita el cumplimiento de las emisiones mínimas fijadas. Asimismo gozarán de una bonificación del 75% los vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas durante toda la vida útil del vehículo.

Los vehículos disfrutarán durante los cuatro años naturales desde su primera matriculación o desde la fecha en que se haga efectiva la modificación

técnica del vehículo que permita el cumplimiento de las emisiones mínimas fijadas de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂) siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 75% bonificación si emiten menos de 90 gr/Km de CO₂.
- 50% bonificación si emiten entre 91 y 120 gr/Km de CO₂.

Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Será necesario igualmente que el propietario del vehículo esté inscrito en Asociación relacionada con los vehículos históricos

Las bonificaciones y exenciones no tendrán efecto retroactivo y entrarán en vigor en el ejercicio siguiente a aquel en que se soliciten. No obstante, si se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo, concurren los requisitos exigidos para la bonificación y exención.

ORDENANZA FISCAL Nº 3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (Art. 5)

Hasta un máximo del 95 % de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas. En particular podrán tener la consideración de especial interés o interés municipal:

- Las obras de mantenimiento o colocación de tejados de losa con materiales tradicionales en los pueblos del municipio, que podrán disfrutar de una bonificación del 95%.
- Las obras de rehabilitación de inmuebles con destino a su uso de vivienda habitual en los pueblos del municipio, que podrán disfrutar de una bonificación del 95%.
- Las construcciones y obras de restauración del patrimonio histórico-artístico, que podrán disfrutar de una bonificación del 95%.
- Las construcciones y obras en edificios afectados a servicios públicos educativos y sanitarios, que podrán disfrutar de una bonificación del 95%.
- Las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento y producción de energía térmica proveniente de fuentes renovables para el autoconsumo, que gozarán

de las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 35% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución renovable es de hasta el 50% de la necesidad total de la construcción.
- Bonificación del 70% de la cuota íntegra del impuesto si la contribución renovable se encuentra por encima del 50% de la necesidad total de la construcción.
- Las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen nuevos sistemas de aislamiento térmico que impliquen mejoras en la eficiencia energética de los inmuebles podrán obtener una bonificación del 25%.

Esta declaración de especial interés o de utilidad municipal, corresponderá al Pleno Municipal.

Aprovechamiento termo solar.- La bonificación se aplicara cuando se superen en un 10% los valores de contribución solar mínima, pudiendo ser del 35% o del 70 % según los valores de contribución solar.

Aprovechamiento fotovoltaico:

80 % en el caso de que la instalación se destine a autoconsumo.

50 % en el caso de que la instalación se destine a la venta de energía eléctrica a la red y no supere los 5 KW de potencia.

10 % para las instalaciones de energía destinada a la venta de energía eléctrica de más de 5 KW de potencia.

Estas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la parte de la cuota íntegra correspondiente al presupuesto de ejecución material de las partidas destinada al aprovechamiento térmico o eléctrico, que deberá aparecer debidamente desglosada en el proyecto.

50 % de la cuota del impuesto, la construcción de viviendas de protección oficial promovidas por estamentos oficiales, Diputación General de Aragón o Suelo y Vivienda de Aragón

Bonificación del 70 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará exclusivamente respecto de las construcciones, instalaciones u obras de reforma cuyo objeto exclusivo sea la adaptación o supresión de barreras arquitectónicas y sobre el presupuesto único relativo a las mismas. Asimismo, esta bonificación se aplicará exclusivamente en relación con aquellos inmuebles respecto de los cuales no hubieren sido todavía de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en los términos establecidos en el párrafo anterior, tendrán una deducción de la cuota bonificada del ICIO, del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a las mencionadas obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 4. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Art. 14)

90 % de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos correspondientes a la vivienda habitual y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se cumplan diversos requisitos.

Para acreditar el derecho a la mencionada bonificación, los sujetos pasivos deberán aportar el certificado de empadronamiento del causante y los documentos que acrediten los requisitos de propiedad exigibles para tener derecho a la bonificación.

ORDENANZA FISCAL Nº 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (Art. 4)

Bonificación del 10 % de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado de 3 a 10 puestos de trabajo su plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

Bonificación del 20 % para un incremento de más de 10 puestos de trabajo.

La creación de empleo se acreditará mediante la aportación de copias compulsadas de las relaciones nominales de trabajadores (TC2) de los Boletines de Cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre del periodo impositivo dos años anterior y del inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

- Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota

municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del TRLRHL y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en éste párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

- Una bonificación de hasta el 95% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

ORDENANZA FISCAL Nº 6. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Exenciones (Art. 5)

Estarán exentos de la tasa de derechos de examen los desempleados y los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.

La acreditación de las condiciones que dan derecho a la exención en las cuotas se realizará mediante la documentación exigible en las bases de las respectivas convocatorias.

Bonificaciones (Art. 8)

Los miembros de familias numerosas gozarán de una bonificación del 50% en la cuota de la tasa de derechos de examen.

ORDENANZA FISCAL Nº 7. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

No están sujetas a la tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas (art. 2º.2.)

Artículo 5º

2.- Gozarán de una bonificación del 50% las tasas devengadas con ocasión de las obras realizadas en el interior de la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando la renta de la unidad familiar no supere dos veces el IPREM. La renta de la unidad familiar se justificará de la siguiente forma:

a) Se entiende por unidad familiar la formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio y estén relacionadas entre sí por vínculo matrimonial o unión de hecho, por parentesco, consaguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado, por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo.

b) Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

c) En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

-Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

-Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM de los últimos 12 meses.

-Si son pensionistas, certificado expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida los últimos 12 meses.

-En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

ORDENANZA FISCAL Nº 8. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RUINAS, ETC.

No estarán sujetos a esta Tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada. (Art. 2.2)

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. (Art. 5)

ORDENANZA FISCAL Nº 9. TASA SUMINISTRO DE AGUA (Art. 5)

Están exentos del pago de la tasa por suministro de agua tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre, los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya renta no exceda de una vez el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

- Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. cuya renta sea inferior a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM del último año.

- Si son pensionistas o perceptores de rentas sociales, certificados

expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida el último año.

-En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

El empadronamiento exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

Para las familias numerosas que obtengan el título a partir de 31 de marzo, el plazo será hasta el 30 de septiembre.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos.

Estarán exentos tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre para su vivienda habitual, las Familias Numerosas cuyos ingresos anuales, sean inferiores a dos veces y media el IPREM y las unidades familiares cuyos ingresos totales no excedan de una vez y media el IPREM.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

La declaración de renta a aportar será la del último ejercicio.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos

ORDENANZA FISCAL Nº 10. TASA SANEAMIENTO (Art. 6)

Están exentos del pago de la tasa de saneamiento tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre, los sujetos pasivos empadronados en la

vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya renta no exceda de una vez el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

- Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. cuya renta sea inferior a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de base imponible general y base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

- Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM del último año.

- Si son pensionistas o perceptores de rentas sociales, certificados expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida el último año.

- En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

El empadronamiento exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

Para las familias numerosas que obtengan el título a partir de 31 de marzo, el plazo será hasta el 30 de septiembre.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el

Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos.

Estarán exentos tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre para su vivienda habitual, las Familias Numerosas cuyos ingresos anuales, sean inferiores a dos veces y media el IPREM y las unidades familiares cuyos ingresos totales no excedan de una vez y media el IPREM.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

La declaración de renta a aportar será la del último ejercicio.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos

ORDENANZA FISCAL Nº 11. TASA RECOGIDA DE BASURAS (Art. 5)

Están exentos del pago de la tasa por recogida de basuras los sujetos pasivos empadronados en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la tasa en los siguientes casos:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya renta no exceda de una vez el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

- Familias numerosas en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. cuya renta sea inferior a dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

-Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

-Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM

del último año.

-Si son pensionistas o perceptores de rentas sociales, certificados expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida el último año.

-En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

El empadronamiento exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

Para las familias numerosas que obtengan el título a partir de 31 de marzo, el plazo será hasta el 30 de septiembre.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos.

Estarán exentos tanto de la cuota fija como hasta 36 m³ de consumo al semestre para su vivienda habitual, las Familias Numerosas cuyos ingresos anuales, sean inferiores a dos veces y media el IPREM y las unidades familiares cuyos ingresos totales no excedan de una vez y media el IPREM.

La bonificación deberá solicitarse y renovarse a instancia de parte anualmente, ante el Ayuntamiento hasta el 30 de abril de cada año. Para el supuesto de modificación de las circunstancias económicas del contribuyente, se abrirá un nuevo plazo de solicitud entre el 1 de julio y el 31 de octubre que surtirá sus efectos en la tasa a abonar en el 2º semestre del año.

La declaración de renta a aportar será la del último ejercicio.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos

ORDENANZA FISCAL Nº 12. TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PÚBLICA

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa de custodia devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo no devengarán esta Tasa en ninguna de sus modalidades.

ORDENANZA FISCAL Nº 15. TASA POR SERVICIO DE MATADERO (Art. 4)

Cuando el sacrificio por cada carnicero este comprendido entre 4.000 a 9.999 kg. de carne, se bonificará en un 3,5 % la cuantía mensual del recibo.

Más de 10.000 kg. con un 5 %.

Más de 20.000 kg. con un 10%.

Más de 30.000 kg. con un 15%.

Más de 40.000 kg. con un 20%.

Más de 50.000 kg. con un 25%.

Estas bonificaciones se aplicarán a partir del momento en que se alcancen dichas cifras.

ORDENANZA FISCAL Nº 16. TASA POR SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (Art. 4)

-Bonificaciones del 10% para familias numerosas de categoría normal y del 20% para categoría especial, debiendo presentar fotocopias del carné en vigor y 10% para discapacitados con un grado de discapacidad entre el 33% y el 65% y del 20% para discapacitados con un grado de discapacidad superior al 65%, siendo necesaria la presentación del certificado del INSS que reconozca dicha discapacidad. Estas bonificaciones serán aplicables en las tasas de abonos anuales y en las actividades deportivas municipales.

-Los poseedores del carné Joven y socios de las AMPAS de Sabiñánigo, podrán disfrutar de una bonificación del 10% sobre los precios de actividades deportivas, debiendo presentar fotocopias del carné en vigor.

-Para menores de 21 años y personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento y para las tasas de abonos anuales y actividades deportivas municipales se establecen las siguientes bonificaciones:

- 50% para los que formen parte de unidades familiares cuya renta a efectos del I.R.P.F. no exceda de una vez el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior y 25% para aquellos que formen parte de unidades familiares cuya renta a efectos del I.R.P.F. no exceda de vez y media el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

- 50% para los que formen parte de familias numerosas, cuando la renta de la unidad familiar a efectos del I.R.P.F. no supere las dos veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior y 25% para los que formen parte de familias numerosas, cuando la renta de la unidad familiar a efectos del I.R.P.F. no supere las dos veces y media el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por renta de la unidad familiar, la suma de la base imponible general y base imponible del ahorro de la/s última declaración del IRPF presentada por todos los miembros que integran la unidad familiar.

En el caso de que todos o algunos de los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, la renta de la unidad familiar se justificará mediante la presentación de los siguientes documentos:

-Si uno o varios miembros de la unidad familiar son trabajadores por cuenta ajena: certificado de empresa de los ingresos del último año o copia de las nóminas del último año de cada uno de ellos.

-Si son desempleados: certificado de prestaciones recibidas del INAEM del último año.

-Si son pensionistas o perceptores de rentas sociales, certificados expedido por la Seguridad Social u Organismo competente de la cantidad recibida el último año.

-En todo caso declaración jurada de las rentas de capital mobiliario sometidas a retención, así como de la propiedad de bienes inmuebles excluida la vivienda habitual.

La acreditación de familia numerosa se realizará mediante la presentación del correspondiente carnet en vigor.

Esta bonificación deberá solicitarse instando su concesión.

La concesión de la bonificación, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, será del año natural a contar de la fecha de que se solicite, y no tendrá efectos retroactivos. Transcurrido el periodo de un año a contar desde la fecha de la concesión, para seguir disfrutando de la bonificación deberá renovarse la solicitud.

-Los clubs deportivos legalmente constituidos y registrados en el registro municipal de asociaciones, estarán exentos del pago de tasas relativas al alquiler de las instalaciones deportivas que utilicen para el desarrollo habitual de sus actividades.

-Los integrantes de la plantilla de Policía Local de Sabiñánigo, tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, previa presentación de su carnet profesional.

-Los integrantes del cuerpo de bomberos de la Comarca Alto Gállego tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, previa presentación de su carnet profesional o documento que acredite su pertenencia a dicha cuerpo.

Estos descuentos no serán acumulables.

ORDENANZA FISCAL Nº 17. TASA POR VISITAS AL MUSEO A. ORENSANZ, CENTRO DE GLACIARES Y USOS BIBLIOTECA (Art. 3)

-Los poseedores del Carnet Joven, socios de las AMPAS de Sabiñánigo y familias numerosas podrán disfrutar de una bonificación del 10% sobre el precio de la entrada individual al Museo.

-Se establece la gratuidad de las visitas al Museo un fin de semana al mes, que se indicará en la programación mensual de actividades culturales.

ORDENANZA FISCAL Nº 18.- TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES (Art. 5)

Gozarán de una bonificación del 100% los menores de 16 años que asistan a los Talleres de Animación a la Lectura.

Estarán exentos del pago de esta Tasa, los menores de 12 años que asistan a las “*Actividades infantiles*” con la presentación de un trabajo de dibujo

o redacción.

ORDENANZA FISCAL Nº 19. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (Art. 7)

- 1.- Una bonificación del 10% para familias numerosas de categoría general.
- 2.- Una bonificación del 15% cuando coincidan dos o más miembros de una familia.
- 3.- Una bonificación del 20% para familias numerosas de categoría especial.

Estas bonificaciones no son acumulables entre sí.

La aplicación de la bonificación no podrá suponer en ningún caso, el abono de una cantidad inferior al mínimo establecido en el art. 6º.

Las bonificaciones se concederán previa solicitud del sujeto pasivo y producirán sus efectos a partir del mes siguiente a la fecha de concesión y se mantendrán como máximo mientras subsista el supuesto de hecho que dio lugar a su concesión.

ORDENANZA FISCAL Nº 25.- TASA CEMENTERIO MUNICIPAL (Art. 5)

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de personas sin recursos económicos y/o sociales suficientes, por resolución de órgano competente y tras informe de valoración de los servicios sociales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.
2. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y se efectúen en la fosa común.

ORDENANZA FISCAL Nº 26. TASA DESAGÜE DE CANALONES (Art. 7)

Estarán exentos de esta tasa:

1. Los inmuebles sitos en las vías públicas municipales en que no exista alcantarillado municipal.
2. Los edificios declarados de interés nacional o monumentos artísticos.

3. Los edificios de los pueblos del Municipio.

ORDENANZA FISCAL Nº 27.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 5)

No están sujetos al pago de la tasa los siguientes vehículos:

- a) Los ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos ambulancia que estén prestando servicio sanitario.
- c) Los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad del Estado que permanezcan el tiempo indispensable para prestar un servicio.
- d) Los vehículos de propiedad municipal.
- e) Los vehículos de transporte público urbano durante el tiempo indispensable para la prestación de sus servicios y siempre que el conductor esté presente.

Art. 6º. Se establece, así mismo, el uso de una tarjeta de estacionamiento en zona limitada y controlada sin limitación en su duración, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- El número de las mismas no podrá exceder del 20% de las plazas de estacionamiento limitado y controlado.

2ª.- Se destinarán dichas tarjetas para el uso exclusivo de industriales cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre situado en la zona de estacionamiento limitado.

3ª.- El precio de la tarjeta será de 33,06 euros/mes pudiendo estacionarse sin límite de tiempo.

4ª.- El número máximo de tarjetas por cada industrial no excederá de dos.

5ª.- En cada tarjeta podrán figurar las matrículas de dos vehículos afectos a la industria, las cuales deberán de colocarse de forma visible desde el exterior, en la parte interior del parabrisas delantero.

6ª.- Las tarjetas deberán solicitarse por escrito, tendrán una validez de tres meses y podrán renovarse trimestralmente, previo pago del precio correspondiente.

7ª.- Los vecinos residentes en la zona de estacionamiento limitado podrán obtener una tarjeta de estacionamiento para los sábados en sus dos primeras horas, con carácter trimestral, semestral o anual, con abono de 10,22, 18,03 ó 30,05 euros respectivamente.

ORDENANZA FISCAL Nº 29.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES (Art. 4.4)

No devengarán tasas:

1. El uso de dependencias municipales contenidas en las tarifas para la realización de actividades organizadas por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, Centros Escolares de la localidad o Comarca del Alto Gállego e incluidas en la programación municipal.
2. El uso de las Salas de la Casa de Cultura y Molino Periel y la Sala Multiusos del Centro Capitiellos para la realización de actividades propias de su objeto, por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal o Centros Escolares de la localidad.
3. Devengarán el 50% de la Tasa establecida en las tarifas, la utilización de dependencias municipales, para la realización de actividades organizadas por Asociaciones inscritas en el Registro municipal y Comarca Alto Gállego no incluidas en la programación municipal y a petición de la entidad solicitante, salvo en aquellos supuestos en que contraten a un tercero para llevar a cabo actuaciones o representaciones en el Auditorio La Colina con fines lucrativos, que devengarán la tarifa completa.

ORDENANZA FISCAL Nº 32.- UTILIZACIÓN DE ENSERES MUNICIPALES.

Art. 5º Estarán exentas de esta tasa las Asociaciones locales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Centros de Enseñanza del Municipio, siempre que el uso de los bienes sea destinado a actividades dirigidas al público en general.

ORDENANZA FISCAL Nº 34.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES (Art. 4)

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.